DECRETO 452 DE 1984
(febrero 23)

por el cual se modifica, la cuantía establecida para la bonificación por servicios prestados y se dictan otras disposiciones.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 126 de 1985.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 52 de 1983,

DECRETA:

Artículo 1° Derogado por el Decreto 126 de 1985, artículo 12. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados del Servicio Nacional de Aprendizaje, continuará reconociéndose en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto número 415 de 1979 y en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico y de los gastos de representación, si fuere del caso, para sueldos hasta de cincuenta mil pesos ($ 50.000) y del treinta y cinco por ciento (35%) para sueldos superiores a la suma indicada.

Artículo 2° El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, reconocerá y pagará a sus empleados una bonificación especial de recreación en los mismos términos y cuantía que se establezca para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional no sujetos a sistemas especiales de remuneración.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha e de su expedición, surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 1984 y modifica las disposiciones que le sean

contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de febrero de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Edgar Gutiérrez Castro. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Guillermo Alberto González La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Ericina Mendoza Saladén